

ORDENANZA REGULADORA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MISLATA

El artículo 9.2 de la Constitución señala la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En el ámbito municipal el mandato constitucional se materializa con el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que impone a las Corporaciones Locales facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

El Ayuntamiento de Mislata es titular de una emisora, de radio, una de televisión y un Boletín de Información que gestiona directamente.

Consciente de la importancia que tienen los medios de comunicación en la vida local, en especial en los aspectos informativos, culturales y lúdicos que inciden sobre todos, el Ayuntamiento de Mislata a través de la presente ordenanza establece un instrumento para facilitar la participación de los ciudadanos en este importante sector.

El órgano que se constituye, se integra por representantes de diversas asociaciones que actúan en Mislata, y que abarcan un amplio sector de la población si bien cumpliendo lo establecido por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, es presidido por un miembro de la Corporación, integrándose también dos vocales corporativos en uno de los cuales recaerá la Vicepresidencia.

En concordancia con el artículo 69.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a la Comisión se le atribuyen importantes funciones de informe y propuesta sobre la práctica totalidad de las actividades de los medios de comunicación de titularidad municipal, por lo que la participación de los ciudadanos a través de las Asociaciones de Mislata se configura con la máxima amplitud que el ordenamiento jurídico faculta.

Consecuentemente, el Ayuntamiento de Mislata aprueba el siguiente texto.

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la constitución, funcionamiento y régimen jurídico del Consejo Municipal de Medios de Comunicación de Mislata.

Artículo 2.

1. Como órgano complementario del Ayuntamiento de Mislata y al amparo de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 130 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se constituye un consejo sectorial en materia de medios de comunicación con la denominación de “Consejo Municipal de Medios de Comunicación de Mislata”.

2. Sin menoscabo de las facultades de decisión que corresponden a los demás órganos municipales, el Consejo Municipal de Medios de Comunicación de Mislata (en adelante el Consejo) es el órgano a través del que se canaliza la participación de los ciudadanos de Mislata y de sus asociaciones en la Radio, la Televisión y demás Medios de Comunicación de titularidad municipal o gestionados por la Corporación.

Artículo 3.

1. El Consejo se integra por un Presidente, un Vicepresidente y los Consejeros.

2. El Consejo estará presidido por el Alcalde o el miembro de la Corporación que éste nombre. El Presidente actuará como enlace entre la Corporación y el Consejo.

3. La Vicepresidencia del Consejo corresponderá al Consejero que designe la Corporación de entre los representantes de ésta.

4. Se integrarán como Consejeros:

a) Representantes de la Corporación, en número igual al de los grupos políticos existentes en la Corporación, siendo designados de entre sus miembros por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta de los grupos.

b) Un representante de las Asociaciones de Vecinos de Mislata.

c) Un representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos de Mislata.

- d) Un representante de las Asociaciones Juveniles de Mislata.
 - e) Una representante de las Asociaciones de Mujeres de Mislata.
 - f) Un representante de las Asociaciones Deportivas de Mislata.
 - g) Un representante de las Asociaciones de Jubilados y Pensionistas de Mislata.
 - h) Un representante de las Asociaciones de Consumidores de Mislata.
 - i) Un representante de las Asociaciones Falleras y Comisiones de Festejos de Mislata.
 - j) Un representante de las Asociaciones de Minusválidos de Mislata.
 - k) Un representante de los sindicatos de trabajadores más representativos de Mislata.
 - l) Un representante de las Asociaciones Culturales de Mislata.
 - m) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales de Mislata.
 - n) Un representante de Organizaciones o Asociaciones de empresarios y comerciantes de Mislata.
5. Actuará de Secretario de la Comisión el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.
6. Asistirá a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto, el Director de Medios de Comunicación del Ayuntamiento.
7. Por resolución del presidente o acuerdo del Consejo, podrán asistir a las sesiones del Pleno del Consejo otras personas para informar, asesorar o coadyuvar a la realización de sus tareas. En todo caso, actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 4.

Los Consejeros perderán su condición de miembros del Consejo por terminación del mandato, cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación, por revocación del mandato conferido por las Asociaciones respectivas y por renuncia.

Artículo 5.

1. Las asociaciones a que se refiere el artículo tercero habrán de estar implantadas y tener su sede y su ámbito de actuación en el término municipal de Mislata.

2. Cuando haya más de una asociación de cada grupo en el municipio, el representante de ese sector será designado por acuerdo mayoritario de los presidentes o representantes de todas ellas. Si no hubiera acuerdo en algún grupo de asociaciones en el plazo de 20 días desde su solicitud el representante será designado por el Ayuntamiento Pleno a propuesta de la Alcaldía teniendo en cuenta la mayor representatividad en el municipio y relevancia de sus actuaciones en el término municipal.

3. Sin perjuicio de las causas de cese, la duración del mandato de los Consejeros será de dos años, renovándose el Consejo en su totalidad al final de cada período. Los Consejeros podrán ser reelegidos sin límite alguno, y en todo caso su Presidente será el Alcalde.

El mandato de los Consejeros designados en los períodos intermedios se extenderá exclusivamente hasta la siguiente renovación bianual cualquiera que sea el plazo que resta hasta la misma.

Artículo 6.

1. El Consejo podrá aprobar un reglamento de funcionamiento y establecer en el mismo la constitución de una Comisión Permanente, integrada como máximo por un tercio de sus miembros. En todo caso habrán de formar parte de esa Comisión el Presidente y el Vicepresidente. A esta Comisión se podrá atribuir el estudio y preparación de los asuntos, así como pronunciarse sobre las cuestiones menos complejas.

2. Igualmente podrán nombrarse Ponentes para el estudio de un tema determinado o con carácter permanente.

Artículo 7.

La Comisión celebrará sesión ordinaria al menos una vez al año y extraordinaria cuando la convoque el Presidente o la soliciten al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 8.

1. Para la válida constitución del Consejo, se precisa la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente le sustituyan y de al menos la mitad de sus miembros en primera convocatoria o de un tercio de los mismos en segunda convocatoria.

2. En lo no previsto expresamente para el funcionamiento del Consejo en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados municipales y en el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.

En particular, corresponderá al Consejo, en su ámbito sectorial:

- a) Emitir informes, formular propuestas y realizar los estudios que se le soliciten por los órganos municipales.
- b) Elaborar una Memoria anual en la que se recojan las observaciones o recomendaciones pertinentes para la mejora de los medios de comunicación gestionados por el municipio de Mislata.
- c) Proponer a los órganos municipales competentes la adopción de las medidas que consideren convenientes para el mejor funcionamiento de los medios de comunicación gestionados por el municipio de Mislata.
- d) Informar los anteproyectos normativos referidos a los medios de comunicación que se sometan a su estudio y consideración.
- e) Conocer e informar los presupuestos destinados a los medios de comunicación del Ayuntamiento de Mislata.
- f) Proponer al Alcalde la distinción de aquellas personas, entidades o instituciones que se hayan hecho acreedoras de ello, por su trabajo o probada dedicación desde los medios de comunicación a favor de Mislata.
- g) Informar la propuesta de nombramiento del Director de Medios de Comunicación del Ayuntamiento de Mislata.

- h) Conocer e informar la Memoria anual de funcionamiento que se elabore por el Director de Medios de Comunicación del Ayuntamiento de Mislata.
- i) Efectuar cuantas propuestas y sugerencias considere oportunas para el mejor cumplimiento de su objeto.

Artículo 10.

- 1. Son atribuciones del Presidente.
 - a) Ostentar la representación del Consejo.
 - b) Convocar, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones así como suspender los debates por causas justificadas.
 - c) Resolver los empates con su voto de calidad.
 - d) Velar por el cumplimiento de las leyes.
 - e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- 2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las facultades que aquél le delegue.
- 3. Corresponde al Secretario:
 - a) Preparar los asuntos que hayan de servir al Presidente para la formación del orden del día de la sesión.
 - b) Redactar el acta de las sesiones y una vez aprobada, transcribirla a los libros destinados al efecto.
 - c) Asesorar al Consejo, solicitando apoyo para ello al Ayuntamiento.
 - d) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente.
 - e) Expedir con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo.

Artículo 11.

La convocatoria del Consejo se efectuará con, al menos, una semana de antelación, salvo que por razones de urgencia se resuelva que este plazo sea menor sin que en ningún caso pueda ser inferior a dos días hábiles.

Artículo 12.

El Ayuntamiento facilitará un local para las reuniones del Consejo.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 13.

Si por razones de urgencia o por cualquier otra causa se adopta un acuerdo sobre materias atribuidas al Consejo sin el informe de éste, ello no lo invalidará. No obstante, el acuerdo habrá de ser puesto en conocimiento de éste al objeto de que formule las observaciones que considere oportunas que se habrán de incorporar al expediente.

Disposición Final Primera.

El Alcalde habrá de adoptar las medidas convenientes para obtener los representantes de los diferentes órganos y asociaciones, así como convocar la sesión constitutiva del Consejo dentro del plazo de los dos meses siguientes a la aprobación definitiva del presente Reglamento.

Disposición Final Segunda.

El Ayuntamiento, a través de los Medios de Comunicación pondrá a disposición del Consejo los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ORDENANZA REGULADORA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MISLATA

Aprobación inicial: Ayuntamiento Pleno de 24 de noviembre de 1994

Modificación:

Aprobación inicial: Ayuntamiento Pleno de 28 de diciembre de 2000

Aprobación definitiva: B.O.P. nº 109, de 9 de mayo de 2001.